



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de LEIDA ABUABARA BARRIOS Contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
Rad. N° 23-001-31-05-004-2019-00429-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00429-00

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito de fecha 22 de septiembre del 2022, el apoderado judicial de la demandante señora **LEIDA DEL CARMEN ABUABARA BARRIOS** solicita se ordene a la **AFP COLFONDOS S.A**, trasladar los aportes, que, por concepto de pensiones, realizó la demandante a Colpensiones y así mismo, se ordene a esta última entidad el pago de las costas procesales de primera instancia.

Ahora bien, como lo perseguido por la actora es una obligación de hacer acorde con el artículo 433 del C.G.P., toda vez que se solicita los traslados de los aportes de la demandante señora **LEIDA DEL CARMEN ABUABARA BARRIOS** del régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.** y que sean recibidos en el régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y teniendo en cuenta que dicha obligación impuesta en el fallo de primera instancia y confirmado en la Sentencia de Segunda Instancia por el Honorable Ad Quem, se encuentra debidamente ejecutoriada, y obedecida por esta judicatura mediante el auto de fecha 09 de agosto del año 2022, aunado al hecho que no se ha aportado prueba de su cumplimiento, el Juzgado, en atención a lo dispuesto artículo 306 del C.G.P., libraré mandamiento por obligación de hacer, contra de la sociedad **COLFONDOS S.A**, en orden a que traslade los aportes a pensión de la demandante señora **LEIDA DEL CARMEN ABUABARA BARRIOS** y que estos sean recibidos por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES S.A.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de LEIDA ABUABARA BARRIOS Contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
Rad. N° 23-001-31-05-004-2019-00429-00

Así mismo la parte demandante solicita la ejecución de las costas procesales de primera instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En ese sentido, es plausible señalar que una vez revisado el instructivo, se pudo evidenciar que en el mismo brilla por su ausencia la prueba que acredite que las accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, le haya pagado al accionante las costas procesales del juicio ordinario de esta litis.

Teniendo en cuenta lo anterior, se librándose mandamiento de pago a favor de la demandante señora LEIDA DEL CARMEN ABUABARA BARRIOS y en contra de la demandada COLPENSIONES S.A, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de costas y agencias en derecho más los intereses legales y hasta cuando se pague la obligación.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial de la demandante se ordene a título de medida cautelar, el embargo de los dineros de la demandada Colpensiones tenga en las instituciones financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS de ésta localidad.

Frente lo anterior, valga resaltar en primer lugar que acorde lo consagra el numeral 1° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, son inembargables: “Los recursos de los Fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad”, por lo que no es posible, prima facie, acceder a la medida cautelar en contra de las entidades ejecutadas.

A pesar de lo precedente, es oportuno recalcar que la Honorable Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a través del auto de fecha dieciséis (16) de julio del año en dos mil veintiuno (2021) emitido dentro del proceso Radicado bajo el N° 23-001-31-05-001-2019-00075-03, FOLIO 138-2021, con ponencia del distinguido magistrado Dr. MARCO TULLIO BORJA PARADAS, expuso sobre el punto bajo examen lo siguiente:



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de LEIDA ABUABARA BARRIOS Contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
Rad. N° 23-001-31-05-004-2019-00429-00

*“3. Respecto al embargo decretado.*

*3.1. El A quo decretó el embargo de los dineros que tenga COLPENSIONES depositado en diferentes entidades financieras, siempre y cuando correspondan al rubro de costas procesales.*

*3.2. A su turno, COLPENSIONES en la apelación, cuestiona la anterior medida, porque, afirma, que para ser decretada se debe tener certeza del tipo de dineros que se manejan en las cuentas bancarias.*

*3.3. La anterior réplica de COLPENSIONES no es de recibo, porque el condicionarse la orden judicial de embargo a que se trate de dineros que correspondan al rubro de costas procesales, la entidad bancaria respectiva deberá abstenerse de hacer efectiva la retención de los dineros, cuando éstos no correspondan a dicho rubro, y, si no tiene certeza de ello, tampoco podrá proceder la retención hasta tanto no obtenga dicha certidumbre.*

*Así las cosas, ninguna afectación a recursos inembargables podría surgir de la forma en que fue decretada la medida cautelar por el A quo, siendo que la obligación dineraria que se ejecuta en contra de COLPENSIONES, se refiere a costas procesales impuestas en sentencia judicial, y el embargo concierne precisamente a dineros que conforman el rubro de costas procesales”.*

En ese orden de cosas y acogiendo la aludida posición del Honorable Superior, esta agencia judicial decretará el embargo de los dineros que tenga la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A**, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA,



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de LEIDA ABUABARA BARRIOS Contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
Rad. N° 23-001-31-05-004-2019-00429-00

BANCO OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS y pertenezcan al rubro destinado para el pago de costas procesales.

Por lo anterior, se limitará dicha medida hasta la suma de **Un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.00)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más el cincuenta por ciento (50%) de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que la demandante solicitó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se notificará el presente proveído por estado a la parte demandada, según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento por obligación de hacer, a favor de la demandante señora LEIDA DEL CARMEN ABUABARA BARRIOS, y en contra de la demandada COLFONDOS S.A., para que traslade los aportes a pensión de la demandante a órdenes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, se sirva recibir los aportes a pensión que efectúe la demandada COLFONDOS S.A, a favor de la demandante señora LEIDA DEL CARMEN ABUABARA BARRIOS; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la demandante señora LEIDA DEL CARMEN ABUABARA BARRIOS, y en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, por la



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de LEIDA ABUABARA BARRIOS Contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
Rad. N° 23-001-31-05-004-2019-00429-00

suma de un millón de pesos (\$1.000.000), más intereses moratorios del título ejecutivo, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

**CUARTO:** Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A, se sirva pagar la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, y pertenezcan al rubro destinado para el pago de costas procesales. Limitar la medida hasta la suma de Un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000). Por secretaría emítanse los oficios de rigor.

**SEXTO:** Notificar por estado la presente providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 306 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**Firmado Por:**  
**Julio Carlos Salleg Cabarcas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bdea4e8f8bfded199734e4721c152adac86372d1fd005e25afb725d647ae28**

Documento generado en 12/10/2022 05:06:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**